



## Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



### RECOMENDACION 4.3

#### ESTADO DE CONSERVACION DE *Crex Crex*

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Nairobi, 7-11 de junio de 1994)

---

---

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,*

*Observando* que el Consejo Científico, en su quinta reunión (Nairobi, junio de 1994), recomendó enérgicamente que *Crex crex* se incluyera en el Apéndice II sobre la base de sus hábitos migratorios y estado de conservación altamente desfavorable, debido a la rápida disminución de la población en toda su área de distribución,

*Reconociendo* que en el párrafo 3 del artículo X de la Convención de Bonn se pide, entre otras cosas, que el texto de cualquier enmienda propuesta así como su motivación sea comunicado a la Secretaría con una antelación no menor de 150 días a la fecha de la reunión en que ha de tratarse,

*Observando* que *Crex crex* está plenamente protegido en varios países del área de distribución y también incluido en el Apéndice II del Convenio de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y los hábitats naturales europeos,

1. *Confirma* la conclusión del Consejo Científico de que esta especie presenta un estado de conservación desfavorable;
2. *Recomienda* que se examine la conveniencia de incluir a *Crex crex* en el Apéndice II para la celebración de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, si continúa cumpliendo con los criterios pertinentes;
3. *Insta* a que mientras tanto se adopten, en relación con la especie, medidas correspondientes a una especie con estado de conservación desfavorable que serían apropiadas para una especie ya incluida en el Apéndice II; y
4. *Recomienda* que los Estados del área de distribución localicen los hábitats de cría y promuevan prácticas de manejo agrícola compatibles con la conservación de *Crex crex* en esas áreas.